



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000287)

06 MAR 2017

“Por la cual se decide una actuación Administrativa”

LA INSPECTORA SEGUNDA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 240 ,Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, y

CONSIDERANDO:

El día 16 de diciembre de 2016, con radicado 014215, se recibe del Representante legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL LABORAL GELA S.A.S**, identificada con Nit 900.436.188-2, quien solicita sea concedido el permiso para despedir a la tragadora **YEIMI MARCELA CUADROS CACERES**, identificada con la Cedula de ciudadanía número 1.098.689.861 , con contrato de trabajo verbal a término fijo inferior a un año en el cargo de Auxiliar Administrativo en seguridad Social,, la cual se encuentra en estado de embarazo obrante a los folios 1 al 167.

En enero de 2016 se cambió el contrato a término indefinido en este documento se le reafirman las funciones que ya venía desarrollando desde el pasado mes de junio de 2015.

En las anteriores actividades (enumeradas) se puede evidenciar que era de su total autonomía las vinculaciones y el pago de aportes el cual se realiza cada mes anticipado por cada persona en calidad de cotizante independiente.

Que con ocasión a las actividades que la señora Cuadros desarrollaba ella tenía autonomía plena en el manejo de dineros en efectivo y bancarios, pagados por los clientes, así como total manipulación de la plataforma PILA, APORTES EN LINEA, portal donde se realizaban los aportes.

Que como lo mencione en los hechos anteriores la empresa deposito total confianza a la señora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES, para la correcta realización de las tareas y el manejo de los dineros tanto en efectivo como portales bancarios, manejo de la plataforma pila en aportes en línea. Desde el pasado mes de Junio del 2015.

En el mes de abril del 2016, la empleada manifiesta de forma verbal a la Gerencia que se encuentra en estado de embarazo. El cual finaliza el pasado 18 de octubre de 2016. En consideración a su estado de salud, se toma la decisión de hacer cambios en las tareas y se le designan funciones con poca responsabilidad, haciendo entrega del cargo de sus funciones el día 3 de julio del año en curso a otra compañera de trabajo.

De igual manera la empresa le otorgo dos semanas de pre licencia de maternidad, por lo que la trabajadora a suspende sus actividades desde el 1 de octubre del mismo año.

La licencia de maternidad culmina el día 26 de enero de 2017 por lo que se debe reintegrar a sus actividades el 27 de este mes y año próximo.

“Por la cual se decide una actuación Administrativa”

Durante el tiempo de reemplazo de la licencia de maternidad, las actividades eran desarrolladas por la Señorita Leydi Gutierrez.

En este lapso de tiempo un familiar conductor de taxi –HUGO RUEDA PRADA. Identificado con CC 91.234.622 se acercó a la empresa en aras de que se le brindara aclaración del porque no existían unos aportes compensados en la sabana de cotización expedida por el fondo de pensiones COLPENSIONES de los meses de mayo, junio y julio de 2016.

Anexando a esta solicitud verbal los recibos de caja original entregados por la trabajadora cuadro Cáceres, donde se acredita que ella recibió los dineros para el pago de la pensión de los meses antes mencionados, así como las planillas de aportes entregadas por la trabajadora.

Se realizó una auditoria a todas las demás cotizantes en calidad de independientes que habían sido atendidos por la señora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES, cotejando los soportes en físico archivados por la trabajadora y los pagos realizados por ella en el portal pila aportes en línea, y se pudo evidenciar que esa misma anomalía la presentaron con 17 personas más durante los meses de enero a julio 02 del año en curso.

Al hacer el análisis detallado de cada caso en particular se puede apreciar que las planillas fueron editadas y que hubo una desviación de dineros sin explicación alguna por parte de la trabajadora.

Se anexa la relación de las personas afectadas con la actuación de la trabajadora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES.

En la actualidad la trabajadora se encuentra en licencia de maternidad. Se le citó a comparecer a la empresa el día sábado 10 del mes y año en curso, con la finalidad de que hiciera aclaración sobre la situación presentada.

La Gerente de la empresa se reúne con ella, y le socializa las anomalías que se encontraron en la Auditoria. Al final de la conversación acepta de forma verbal que ha alterado las planillas, que hizo un montaje de los aportes, que falsifico los soportes descargados de la plataforma pila hechos por aportes en línea, y que se aprobó de los dineros depositados por los clientes de la empresa porque tenía muchas deudas personales.

La señora Cuadros el día 12 de julio del año en curso, tuvo un llamado de atención por una actuación similar, en esta oportunidad falsifico un sello de una entidad prestadora de salud SALUDTOTAL E.P.S.

El señor Diego Fernando Peña en calidad de cliente de la empresa, presenta una solicitud para ser tramitada ante SALUDTOTAL EPS, donde pide aplicar la novedad de retiro en calidad de cotizante independiente ante dicha entidad. La carta no fue radicada a tiempo por olvido de la trabajadora cuadros, lo que hizo que el cliente quedara en deuda ante la EPS.

Al llegar el requerimiento de la EPS, por falta de pago el cliente hace el reclamo del porque no se presentó la carta a la entidad. Se procede a llamar a la trabajadora y al ver la situación de molestia del cliente frente a su olvido, procede a hacer un sello falso en la carta y entregársela al señor PEÑA como soporte de que se había hecho el trámite.

Se coteja con la entidad SALUD TOTAL, quien confirma de forma verbal que ese sello no corresponde a ellos, se procede a llamar a descargos a la trabajadora quien reconoce en el acta de descargos, que lo hizo por miedo del olvido de haber hecho el radicado a tiempo.

De igual manera hago mención que los documentos correspondientes a los recibos de caja y soporte de pago de los usuarios independientes del periodo comprendido entre junio a diciembre del 2015, los cuales estaban bajo la plena responsabilidad de la trabajadora Cuadros Cáceres, desaparecieron del área de

“Por la cual se decide una actuación Administrativa”

archivo de la empresa. Anexo a al presente relación de los recibos de caja menor que se extraviaron en poder de la trabajadora a los folios 1 al 167.

Mediante Auto 002859 de fecha 29 de diciembre de 2016, donde se corrige la actuación administrativa, se comisiona a la Inspectora de Trabajo para que adelante el trámite administrativo laboral relacionado con la solicitud para terminación del contrato de trabajo de la señora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES en estado de embarazo obrante al folio 173 al 174.

Que mediante Auto 7168001-002865 del 30 de diciembre del 2016, la funcionaria comisionada avoca conocimiento de la solicitud y ordena la práctica de pruebas, folios 175 al 177.

En fecha 29 de diciembre de 2016, se allego por parte de la empresa GRUPO EMPRESARIAL LABORAL GELA S.A.S con radicado 014629, copias de los aportes a la seguridad social integral pago de salario de los últimos meses a los folios 178 al 182.

Al folio 183 de fecha 5 de enero de 2017, fue devuelta la citación de la trabajadora señora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES por desconocido.

En fecha 10 de enero de 2017 se le solicito a la empresa GRUPO EMPRESARIAL LABORAL GELA SAS aportar la dirección de la trabajadoras señora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES al folio 184.

Dando respuesta la empresa el 13 de enero de 2017, con radicado 000326 allego la dirección de la trabajadora anexando copia de la hoja de vida a los folios 185 al 186.

En fecha 5 de enero de 2017, con radicado 000099 se allega oficio en el que allega pagos de la seguridad social y copia de la cedula de ciudadanía de la trabajadora señora YEIMY MARCELA CUADROS CACERES a los folios 188 al 190.

Al folio 191 aparece devuelta la comunicación con fecha 23 de enero de 2017, por desconocido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con oficios de fechas 2 de enero de 2017 y de fecha 17 de noviembre de 2017 a nombre de la trabajadora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES los cuales fueron devueltos por que no residir en la dirección Carrera 32 B No 14 A-08 Apto 401 Barrio San Alonso contrato de trabajo al folio 13 y la que se allego por la empresa de la hoja de vida en la calle 14 A No 32B-08 Apartamento 401 del Barrio San Alonso de Bucaramanga, se solicitó a la empresa mediante oficio 000306 de fecha 10 de enero de 2017, la dirección correcta de la trabajadora (folio 184) sin que se haya dado respuesta alguna hasta el momento de fallar este Despacho por cuanto aporta la misma dirección dada de la hoja de vida de la trabajadora y en la solicitud manifiesta que la dirección es desconocida puesto que se cambió de casa y no notifico a la empresa al folio 6 la cual también fue devuelta por desconocida.

Siendo obligación citar a la trabajadora para oírla en declaración según lo establecido en el artículo 240 y SS del C.S.T con el fin de que esta pueda ejercer el derecho de defensa donde se aporten las pruebas que sean pertinentes al objeto del presente tramite por tal razón se procede a su archivo, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la emitió.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 17 lo siguiente:

“...(...)...”

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin

“Por la cual se decide una actuación Administrativa”

oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, **LA INSPECTORA SEGUNDA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DE TRABAJO.**

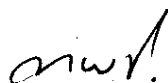
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de Autorización de terminación del contrato de la trabajadora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES, identificada con C.C 1.098.689.861 de Bucaramanga y domicilio Calle 14 A No 32B-08 Apto 401 Barrio san Alonso de Bucaramanga – Santander, presentada por la señora GLORIA LISSETHE FLOREZ QUINTERO en calidad de representante legal GRUPO EMPRESARIAL LABORAL GELA S.A.S, identificada con NIT: 900.436.188-2, con domicilio de notificación Calle 62 No 30-60 Barrio Conucos de Bucaramanga, Santander. Teléfono 6570606-6570608 Email: grupoempresariallaboral@gmail.com por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas trabajadora YEIMI MARCELA CUADROS CACERES, identificada con C.C 1.098.689.861 de Bucaramanga y domicilio Calle 14 A No 32B-08 Apto 401 Barrio san Alonso de Bucaramanga – Santander, presentada por la señora GLORIA LISSETHE FLOREZ QUINTERO en calidad de representante legal GRUPO EMPRESARIAL LABORAL GELA S.A.S, identificada con NIT: 900.436.188-2, con domicilio de notificación Calle 62 No 30-60 Barrio Conucos de Bucaramanga, Santander. Teléfono 6570606-6570608 Email: grupoempresariallaboral@gmail.com. el contenido de la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la emitió, interpuesto fundamentadamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga,



**NHORA GOMEZ SANTOS
INSPECTORA DE TRABAJO**